MODIFICACION No. 002 DE 2024 A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 85-7-20111-23 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y LA CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S

Entre los suscritos a saber, Capitan **MONICA MARIA MOJICA SERRANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.656.939 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2**, en su calidad de Jefe de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 (E) según Orden Interna No 058 del 07 de mayo de 2024, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución No 0579 del 28 de febrero de 2024 *"Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones*", quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por otra parte, la **CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S** identificada con el NIT No. 900.671.201-7, de quien obra como Representante Legal la señora **YENNY JOHANNA BARON LONDOÑO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No 26.422.288 de Neiva, Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación, previa las siguientes consideraciones:

A. Que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 sucribió aceptación de oferta No. **85-7-20111-23** con la **CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S,** el pasado 02 de agosto de 2023, el cual tiene por objeto la **"PRESTACIÓN SERVICIO DE TRATAMIENTO INTEGRAL EN REHABILITACIÓN A PROBLEMAS DE COMPORTAMIENTO Y TRASTORNOS DEBIDO AL USO Y/O ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2"**, por un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($51.400.000,00),** distribuido de la siguiente manera: para la vigencia 2023 la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MODEDA LEGAL ($40.000.000,00)** y para la vigencia 2024 la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($11.400.000,00)** según acápite " **VALOR",** con un plazo de Ejecución hasta el **30 DE ENERO DE 2024** contados a partir de la fecha de la Carta de Inicio de Ejecución del Contrato, de conformidad con el acápite "**PLAZO DE LA EJECUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO".**

B. Que el Plazo de Ejecución inició el 04 de agosto de 2023, con fundamento en la Carta de Inicio de Ejecución del contrato No GS-2023-010728-REGI2/RASES-GRUCO–17.5, suscrita por el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2.

C. Que mediante comunicado oficial No. GS-2023-010729- REGI2/RASES-GRUCO–17.5de fecha 04 de agosto del 2023 el ordenador del gasto Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2, designó y notificó en calidad de supervisor del contrato No. 85-7-20111-23, a la señora SM-116 LINA MARIA LONDOÑO CASTRO.

D. Que mediante modificatorio No. 001 de fecha 04 de diciembre de 2023 en la cual se realizó sustitución al contrato por un valor de $40.000.000,00 para la vigencia 2024, para un total del contrato en **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($51.400.000,00)** distribuidos asi: la suma de cero (0) pesos para la vigencia 2023 y para la la suma de $51.400.000 para la vigencia 2024; asi mismo se prorrogó el plazo de ejecucion hasta el 30 de junio de 2024.

Para la sustitución se dio aplicación el Artículo 8° del Decreto 4836 de 2011, con el propósito de comprometer presupuesto de otras vigencias para contratos que están vigentes en la actualidad y evitar generar reservas presupuestales innecesarias, es por ello, que se sustituyó el compromiso de la vigencia 2023 por compromiso de la vigencia 2024, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud consagrados en los artículo 1, 44 y 49 de la Constitución Política, en virtud a la importancia que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma integral.

De igual forma, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 dejó constancia que la contratacion suscrita en el año 2023 permitió asegurar la prestación de los servicios de TRATAMIENTO INTEGRAL EN REHABILITACION A PROBLEMAS DE COMPORTAMIENTO Y TRASTORNOS DEBIDO AL USO Y/O ABUSO DE SUSTANCIAS

PSICOACTIVAS A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2 a todos los usuarios y beneficiarios de la Regional, sin embargo, no se generó pacientes, permitiendo a la RASES2 apropiar los recursos que fueron dispuestos en el año 2023 para asegurar el servicio de salud para la vigencia 2024 con el objetivo de salvaguardar derechos fundamentales a los usuarios, así evitar futuras acciones constitucionales o incidente de desacato por falta de garantías en la prestación de los servicios de salud.

E. Que mediante comunicado oficial No. GS-2024-043669-DEUIL/JEFAT-ESPCO 29-25, de fecha 29 de abril 2024 la señora SM-116 LINA MARIA LONDOÑO CASTRO solicitó a la **CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S,** la viabilidad de prórrogar el plazo de ejecucion hasta el **31 DE OCTUBRE DE 2024**, la cual fue aceptada por la entidad contratista mediante comunicación No.CG-108-2024 de fecha 29 de abril 2024.

F. Que mediante comunicado oficial No. GS-2024-045109-DEUIL-UPRES/JEFAT 1.10 de fecha 02 de mayo del 2024 la supervisora del contrato SM-116 LINA MARIA LONDOÑO CASTRO, solicitó al Jefe de Aseguramiento en Salud No. 2 (E), la viabilidad de modificar la aceptación de oferta, asi:

"De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Capitán, estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda se realice modificación al contrato N° 85-7-20111-23 cuyo objeto es la "PRESTACIÓN SERVICIO DE TRATAMIENTO INTEGRAL EN REHABILITACIÓN A PROBLEMAS DE COMPORTAMIENTO Y TRASTORNOS DEBIDO AL USO Y/O ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2", consistente en ***prorrogar el contrato hasta el 31 de octubre de 2024****, de acuerdo al cuadro anexo con información a corte 30/04/2024:*

DESCRIPCIÓN	***VIGENCIA 2023***	***VIGENCIA 2024***
VALOR INICIAL	*$40.000.000,00*	*$11.400.000,00*
VALOR EJECUTADO 31/12/2023	*$0*	
SUSTITUCION		*$40.000.000,00*
NUEVO VALOR DEL CONTRATO 31/12/2023		*$51.400.000,00*
VALOR EJECUTADO ABRIL 2024		*$10.810.000,00*
PORCENTAJE EJECUTADO	*%0*	*21.3%*
VALOR POR EJECUTAR Y FACTURAR		*$40.590.000*
PRORROGA	*31/10/2024*	

Lo anterior se solicita, toda vez que a la fecha se tiene conocimiento del valor total ejecutado del contrato hasta el 30/04/2024 y teniendo en cuenta el comportamiento de ejecución del contrato con poca demanda para la utilización de los servicios ofrecidos y el consumo mensual, el contrato todavía tiene un presupuesto alto para ejecución del mismo que proyectado aun sabiendo que es un servicio de atención voluntario y que no hay pacientes con interés de iniciar tratamiento actualmente, se proyecta su prorroga por 4 meses más de ejecución, teniendo en cuenta que el mismo termina el 30/06/2024.

Para lo anterior se anexa comunicación oficial de solicitud de prórroga N° GS- 2024-043669-DEUIL de fecha 29/04/2024 y comunicación oficial de aceptación N° GE-2024-002492-DEUIL de fecha 02/31/05/2024, lo que permite dar continuidad con los trámites administrativos necesarios para prorrogar el contrato y garantizar la prestación de los servicios de atención domiciliaria de nuestros usuarios hasta el 30 de junio del año 2024.

Lo anterior para conocimiento del señor capitán y demás fines que estime pertinentes".

G. El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señala:

"..Para el ***cumplimiento de los fines de la contratación****, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,*** *podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan,*** *terminar unilateralmente el contrato…"*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y ***se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*** (Negrita y subrayas fuera del texto.)

El artículo 40 de la misma norma, dispone:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)

PARÁGRAFO.- *(…)*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho la Corte Constitucional, en sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ***sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales* ***facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para*** *«[…]* ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación****", entre otros".(Negrita fuera del texto).*

Por ende, las modificaciones van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el **interés público,** es por ello, que se hace necesario modificar la aceptación de oferta con el fin de asegurar la prestacion de servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la regional, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, debido a que presupuesto designado no se ha ejecutado mas del 50%.

H. Que mediante planilla No. 0230 del 02 de mayo del 2024, el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 autorizó adelantar la modificación a la aceptación de oferta No. 85-7-20111-23, verificado por el supervisor del contrato.

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el acápite "**PLAZO DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO"** de la aceptación de oferta N° **85-7-20111-23**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el **31 DE OCTUBRE DEL 2024.**

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA debe comunicar la presente modificación a la aseguradora respectiva para que se adecue la garantía única constituida en los términos del acápite **"GARANTIA UNICA, SANCIONES, MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNARIA"** de la aceptación de oferta **N°85-7-20111-23**, y sea remitida al CONTRATANTE para su aprobación.

CLÁUSULA TERCERA: **APORTES PARAFISCALES** – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los

Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y; para su ejecución requiere la aprobación de las pólizas por parte de la entidad contratante y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: **VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES** – Los demás aspectos de la aceptación de oferta No. **85-7-20111-23**, y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones

CLÁUSULA SEXTA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente Modificación y entrega de una copia de la misma al **CONTRATISTA**, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEPTIMA: Ordenar al supervisor del contrato realizar los trámites pertinentes y oportunos derivados del presente modificatorio, de acuerdo al procedimiento y al marco legal vigente.

Para constancia se firma en Neiva a los 20 MAY 2024

EL CONTRATANTE

Capitan **MONICA MARIA MOJICA SERRANO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 (E)

EL CONTRATISTA

YENNY JOHANNA BARON LONDOÑO
Representante legal **CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S**

Realizado por: IT Lizeth Paola Nuñez Peña / Analista de contratos
Revisado por: TE Oscar Eduardo Illera Menza / Jefe Grupo de contratos (E)
CT Lizeth Perdomo Moreno / Jefe Área Logística y Financiera
CT. Nidia Talaga Silva / Jefe de Aseguramiento en Salud No. 2 (E)
Aprobado por: CPS - 04. Laura Victoria Bernal Lugo/ Abogada Rases No.2
Fecha de Elaboración: Mayo de 2024

Carrera 22 Sur No 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Telefono: 8630065-3505561129
deuilupres-con@policiagovco
www.policia@gov.co

INFORMACION PÚBLICA